

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de agosto de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito de medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A
DEMANDADO	MARIA NANCY PACHECO MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2022-00088-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1969
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS.
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita una medida de embargo y retención sobre títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener la demandada MARIA NANCY PACHECO MUÑOZ C.C No.29.345.613, en el Depósito Centralizado de Valores “DECEVAL”, cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Calle 24 A No 59 -42 Torre 3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. el juzgado lo considera procedente y ordenara la medida pretendida.

El Juzgado,

DISPONE:

1º .DECRETASE el embargo y retención de sobre títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegaren a tener la demandada MARIA NANCY PACHECO MUÑOZ C.C No.29.345.613, en el Depósito Centralizado de Valores “DECEVAL”, cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Calle 24 A No 59 -42 Torre 3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$47.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2022-00088-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb2f9da2684f4c990dc0506d0ee0dfb7ccb126543646e5e9c865889ef512d8e**

Documento generado en 17/08/2023 07:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (17) de agosto del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte actora solicita una relación de títulos. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	MI BANCO S.A
DEMANDADO	ORFELINA RUIZ RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2022-00438-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1978
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA RELACION DE TITULOS
DECISIÓN	NIEGA RELACION, NO EXISTEN TITULOS

Palmira V., Diecisiete (17) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial y revisada la solicitud, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual pide al despacho una relación de lo depósitos judiciales existentes a la fecha, pero al realizar la revisión de la plataforma del Banco Agrario, se pudo constatar que a la fecha no existen depósitos judiciales consignados para el presente proceso, por lo tanto, el despacho se abstendrá de ordenar lo pretendido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ABSTENERSE de expedir una relación del depósitos judiciales, toda vez que revisada la plataforma de los mismos del Banco Agrario, a la fecha no existe título alguno a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4224977c0779c2e4a40397eed393b935da1e3743db49f3861a5178d2a91fb80**

Documento generado en 17/08/2023 07:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (17) de agosto del 2023. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial solicitando corrección del oficio dirigido al parqueadero. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	BLADIMIR ALBERTO GONZALEZ CARTAGENA
RADICADO	765204003004-2023-00044-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1980
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE CORREGIR EL OFICIO DIRIGIDO AL PARUQEADERO
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR EL OFICIO DEL PARQUEADERO

Palmira V. Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada, por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita que se corrija el oficio No. 0764 de 30 de junio de 2023, dirigido al parqueadero, como quiera que por error involuntario se dirigió al parqueadero Peaje Copacabana, pero en realidad el vehículo de placas FLQ - 482, se encuentra ubicado para su entrega en el parqueadero Almacenamientos y Bodegaje de Vehículos LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la ciudad de Medellín.

Por lo tanto, el juzgado procederá a corregir el citado oficio, indicando que el vehículo aprehendido para su entrega se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la ciudad de Medellín, lo anterior será a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

CORREGIR el oficio No. 0764 de 30 de junio de 2023, dirigiéndolo al parqueadero Almacenamientos y Bodegaje de Vehículos LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la ciudad de Medellín, para la entrega del vehículo aprehendido. Líbrese nuevamente.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9b40377792b3cfdac7c0802f0fe97f15f1f439a8608c6a82fa211a733f54e0**

Documento generado en 17/08/2023 07:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Constancia de radicación del oficio 0809, y certificado vigencia abogado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LILIANA MORALES MANCHABAJAY
DEMANDADO	JOHNNATAN PEREZ NUÑEZ
RADICADO	765204003004-2023-00221-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1972
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CONSTANCIA RADICACION OFICIO MEDIDA Y SE RECONOCE PERSONERIA APD.

Palmira, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso la constancia de radicación del oficio No. 0809 en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PRADERA. Por otra parte, en cuanto a la certificación de vigencia de abogado aportada por la el memorialista para que se tenga en cuenta el número de tarjeta profesional asignado por El Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la Justicia, toda vez que a la fecha de presentación de la presente demanda se le reconoció personería con el numero de la licencia temporal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de radicación del oficio de la medida en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PRADERA para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIAN PATIÑO LARA, identificado con C.C 1.010.183.726 y T.P N°. 40810, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7a3cb9b4d679de8ce09e9eb98e2c8a5d65526c51ed13a010bba0cf4799e373**

Documento generado en 17/08/2023 07:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 17 de agosto de 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, el cual fue debidamente subsanado, sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	SOCIEDAD NIVELES S.A.S.
DEMANDADO	SOCIEDAD INTRACOL AC S.A.S.
RADICADO	765204003004-2023-00272-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1947
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANARON
DECISIÓN	NEGAR EL PAGO

Palmira V., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la subsanación allegada en el término procesal, en la presente demanda DECLARATIVA MONITORIA (mínima cuantía), adelantado por LA SOCIEDAD NIVELES S.A.S. representada legalmente por el señor JOSE ORLANDO MOTATO VINAZCO, quien actúa mediante apoderada judicial contra la SOCIEDAD INTRACOL AC S.A.S. representada legalmente por el señor MANUEL ANTONIO HERRERA CASTRO

Ahora bien revisada nuevamente la demanda y del análisis de los hechos de la misma se observa que la apoderada solicita se condene a la sociedad demandada a pagar intereses desde el día 17 de marzo de 2022, igualmente hace señalamiento de un vínculo contractual, ya que la parte demandante le proporcionó “*el alquiler materiales o instrumentos de obra de acuerdo a la factura No 1757 de fecha 16 de marzo del año 2022*” soportando como prueba una cuenta de cobro, donde en la relación de los consecutivos aparece tres facturas, entre ellas la que dio nacimiento al presente tramite, de la cual señala en el hecho 4, que dicha factura carece de aceptación o recibido, sin embargo no allego la misma con la demanda para verificar dicha aseveración.

Dado lo anterior se tiene que el proceso monitorio no fue previsto para obligaciones documentadas en títulos ejecutivos, por lo tanto el despacho no dará tramite al libelo demandatorio.

Recordando los antecedentes legislativos de la norma, que rige el proceso monitorio en comento, se dijo en dicha ocasión que el proceso monitorio “*persigue una finalidad esencialmente social, orientada a garantizar que las transacciones dinerarias informalmente celebradas por los ciudadanos, cuenten con una resolución pronta y sin dilaciones injustificadas. De esta manera, el proceso monitorio se constituye en un procedimiento de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones de mínima cuantía, que en la costumbre informal de sus transacciones dinerarias no documentan sus créditos en títulos ejecutivos, sin que*

por ello se les deba someter a un proceso judicial extenso y formal que desvanezca la eficiencia de la administración de justicia”.

Es así, que el legislador entendió que el proceso monitorio parte de un presupuesto claro, la informalidad de la relación contractual, o lo que es lo mismo, la ausencia de la incorporación de dichas obligaciones en un documento, impidiendo que de él se haga uso para enmendar eventuales yerros de los títulos ejecutivos o reponer los que por alguna razón ya no existen.

Esta misma hermenéutica la comparte el profesor Hernán Fabio López Blanco, quien afirmó que la citada causa: “es una medida de acceso a la justicia para acreedores de pequeñas y medianas cuantías, que no pueden y no acostumbran, por diversas razones, documentar sus créditos en títulos ejecutivos. Piénsese en la persona o el comerciante que vende bienes de bajo valor o presta servicios de menos costo, que lleva sus cuentas en cuadernos, libretas o en general en papeles domésticos” ¹.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR el requerimiento de pago** solicitado por la SOCIEDAD INTRACOL AC S.A.S. representada legalmente por el señor MANUEL ANTONIO HERRERA CASTRO, contra LA SOCIEDAD NIVELES S.A.S. representada legalmente por el señor JOSE ORLANDO MOTATO VINAZCO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera que no hay documentos originales, no hay lugar a devolución.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379d3b1214a5e28583ad7b133a39637593d592d99dc0323899608fdcdc7cee89**

Documento generado en 17/08/2023 07:56:14 AM

¹ Código General del Proceso. Institutito Colombiano de Derecho Procesal. Jairo Parra Quijano, Pág. 366.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 17 de agosto de 2023 paso a despacho del señor juez la presente demanda PRUEBA EXTRAPROCESAL – interrogatorio de parte y exhibición de documentos , que correspondió por reparto.- Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	HUMBERTO PELAEZ OROZCO
DEMANDADO	HUMBERTO ALFONSO PINTO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2023-00302-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1982
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE adelantada por HUMBERTO PELAEZ OROZCO quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra HUMBERTO ALFONSO PINTO RAMIREZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- En el poder que se faculta al togado se hace necesario que se adecue conforme a las pretensiones del escrito de la prueba extraprocésal, ya que en el mismo solo se le faculta para que absuelva interrogatorio de parte con exhibición de documentos, debiendo indicar concretamente lo que pretende probar conforme lo dispone el art. 184 del C.G.P. y el objeto de la misma.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE adelantada por HUMBERTO PELAEZ OROZCO contra HUMBERTO ALFONSO PINTO RAMIREZ, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: Antes de reconocer personería al profesional del derecho designado por la parte actora, se le requiere a fin de que haga las modificaciones al poder conferido que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8100358f7175492a85e07958d49e9d0ebc0c42b9f2b33261320c67a42c889290**

Documento generado en 17/08/2023 07:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (17) de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la parte actora solicita una nueva medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	FABIO ENRIQUE PARRA AREVALO
RADICADO	765204003004-2023-00049-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1979
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Palmira V. Hoy (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando una nueva medida de embargo y retención sobre la quinta parte del excedente el salario, honorarios y/o cualquier emolumento que devengue la parte demandada señor FABIO ENRIQUE PARRA AREVALO. C.C. 1.113.641.894, como funcionario del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC, lo cual se considera procedente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, honorarios y/o cualquier emolumento que devengue la parte demandada señor FABIO ENRIQUE PARRA AREVALO. C.C. 1.113.641.894, como funcionario del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC. Líbrese oficio al señor pagador de esa entidad informándole sobre la medida. Límitese el embargo a la suma de (\$104.000.000.00) Líbrese el correspondiente oficio al pagador o Tesorero de dicha empresa, informándole que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2023-00049-00, los descuentos hechos por tal motivo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ba2b1f3b2ba70d2e5a2346f9db9054e264936a42e91e40acf1f5db6bcae4c0**

Documento generado en 17/08/2023 07:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>